



### ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de los Estados Unidos Mexicanos y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) de la República del Perú, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer y consolidar sus cordiales relaciones de amistad;

**CONSIDERANDO** que comparten objetivos e intereses que pueden traducirse en el establecimiento de relaciones de cooperación técnica amplias, que fortalezcan la seguridad social en México y Perú;

**CONGRATULÁNDOSE** de que esta cooperación coadyuvará al intercambio de conocimientos y la investigación en las ciencias y técnicas que abarcan el proceso de seguridad social, aprovechando su experiencia en la materia;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 1996;

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre "las Partes", con base en el cual desarrollarán actividades de cooperación técnica en áreas identificadas de interés común.

#### ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, "las Partes" desarrollarán actividades de cooperación, especialmente dirigidas pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) gerencia de prestaciones primarias de salud;
- b) medicina complementaria;



- c) medicina tradicional (alternativas terapéuticas para la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud);
- d) servicios de salud mental;
- e) atención domiciliaria;
- f) servicios de emergencia y módulos de consulta de atención inmediata;
- g) humanización de los servicios;
- h) reducción del tiempo de espera de citas para estudios de laboratorio;
- i) administración de los seguros de los regímenes obligatorio y voluntario;
- j) prestaciones por lactancia, maternidad e incapacidad;
- k) centros de atención especializados para adultos mayores;
- l) centros especializados de rehabilitación profesional, y
- m) cualquier otra área de cooperación que “las Partes” acuerden.



### ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

“Las Partes” acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre temas de seguridad social que sean de prioridad para ambas Partes;
- b) facilitar el trabajo en redes de intercambio de información;
- c) propiciar el intercambio de profesionales, expertos, investigadores y técnicos encargados de colaborar con la formación de personal técnico, administrativo y profesional;
- d) ejecutar estrategias orientadas al fortalecimiento de las competencias de los profesionales de ambas Partes;
- e) cooperar en el fortalecimiento de los procesos claves de gestión, de formación de recursos humanos y de gestión de las tecnologías, mediante el desarrollo de proyectos en materias de interés común;
- f) capacitación de recursos humanos de manera presencial y a distancia;
- g) participación en eventos promovidos u organizados por “las Partes”, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que “las Partes” acuerden.



La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que “las Partes” cooperen en todas las modalidades referidas en el presente Instrumento, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

#### ARTÍCULO IV COMPETENCIA

“Las Partes” se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

#### ARTÍCULO V PROYECTOS DE COOPERACIÓN

La ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, serán formalizadas a través de proyectos de cooperación, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Instrumento, debiendo establecer, en cada caso, la información siguiente:

- a) objetivo;
- b) actividades a desarrollar;
- c) personal designado (perfil, número y duración de su estadía);
- d) calendario de trabajo;
- e) normatividad y reglas de funcionamiento;
- f) instalaciones, recursos humanos y equipo a utilizar;
- g) financiamiento;
- h) responsabilidad de cada Parte;
- i) mecanismos de seguimiento, y
- j) cualquier otra información que se considere necesaria.

#### ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

“Las Partes” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de

propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo, susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte que haya realizado el trabajo objeto de protección, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su elaboración.

En el caso de trabajos en los que no sea posible determinar el grado de participación de "las Partes", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas por igual, brindando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

### ARTÍCULO VIII AUTORIDADES COORDINADORAS

Para el adecuado seguimiento y supervisión de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, "las Partes" designan como Autoridades Coordinadoras a las áreas siguientes:

Por el ISSSTE: a la Subdirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría General.

Por ESSALUD: a la Oficina de Cooperación Internacional.

Las Autoridades Coordinadoras se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden "las Partes", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, teniendo a su cargo las funciones siguientes:



- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular recomendaciones para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Instrumento, y
- d) cualquier otra función que "las Partes" acuerden.

### ARTÍCULO IX PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y clasificado, "las Partes"



lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable de cada una de "las Partes", según sea el caso. Dicha transferencia se identificará debidamente.



A petición de cualquiera de "las Partes", se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.



### ARTÍCULO X RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de "las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral ni de seguridad social con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.



### ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

"Las Partes" consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país receptor de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo.



Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



### ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por "las Partes" de común acuerdo, a través de las Autoridades Coordinadoras a que se refiere el Artículo VIII del presente Acuerdo.





**ARTÍCULO XIII  
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de tres (03) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación.



El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Cualquiera de "las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.



Firmado en Banamá, Banamá, el 15 de noviembre de 2016, en seis ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**José Reyes Baeza Terrazas  
Director General**

**POR EL SEGURO SOCIAL  
DE SALUD DE LA REPÚBLICA  
DEL PERÚ**

**Jorge Gabriel Del Castillo Mory  
Presidente Ejecutivo**



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

"Año de la Conmemoración del Octogésimo Aniversario de la Creación de la Seguridad Social en el Perú"

**CARTA N° 178 -OFCI/PE-ESSALUD-2016**

Lima, **10 9 DIC 2016**

Doctora  
**SYLVIA CACERES PIZARRO**  
**Secretaria General**  
Presente.-



Asunto: Custodia de Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los Estados Unidos Mexicanos y el Seguro Social de Salud de la República de Perú

Estimada Dra. Cáceres:

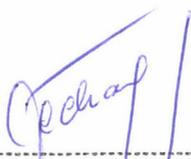
Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez adjuntar a la presente, para conocimiento y custodia, un ejemplar original del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los Estados Unidos Mexicanos – ISSSTE y el Seguro Social de Salud de la República de Perú – EsSalud, suscrito el 15 de noviembre de presente año por los señores José Reyes Baeza Terrazas, Director General del ISSSTE y Gabriel Del Castillo Mory, Presidente Ejecutivo de EsSalud, el en el marco del Foro Mundial de la Seguridad Social realizado en la República de Panamá.

Este Acuerdo es de alta relevancia mundial para la Seguridad Social y particularmente para EsSalud, ya que constituye una oportunidad para compartir experiencias, analizar y debatir temas fundamentales y desafíos, contribuir a la formulación de políticas y nuevas directrices en áreas claves de la seguridad social.

Cabe señalar que en el Artículo VIII del mencionado Acuerdo, se designa a la Oficina de Cooperación Internacional como autoridad coordinadora entre ambas instituciones.

Es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Dra. CAROLINE JUDITH CHANG CAMPOS  
Jefe  
Oficina de Cooperación Internacional  
Presidencia Ejecutiva  
EsSalud

 CCH/ALO  
NIT: 118-2016-90

**SECRETARIA GENERAL**



Proveído N° .....

Lima: .....

Pase a: .....

Para: .....

.....



DESPACHO S.G.